



señalados en el Anexo N° 4 del presente Reglamento, así como a las otras entidades de contrapartida central que se encuentren autorizadas a operar en la Unión Europea bajo el Reglamento (UE) No 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (EMIR) o que la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC) reconozca; y,”

Artículo Segundo.- Incorporar el Anexo N° 4 en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, conforme al Anexo A que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Eliminar las dos últimas filas denominadas “Certificados de Depósitos Negociables” y “Valores en Circulación” del rubro CLIENTES CON INFORMACIÓN TIPO 1 de la Sección B “Monto Sujeto a Cobertura” del Anexo N° 17-A “Control de Imposiciones Cubiertas por el Fondo de Seguro de Depósitos” del Capítulo V “Información Complementaria” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo Cuarto.- El Artículo Primero y Segundo entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Artículo Tercero en la presente Resolución entra en vigencia el 01 de enero de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

Anexo A

Anexo N° 4

Mecanismos Centralizados de negociación cuyas operaciones con derivados se encuentran exentas del cálculo de la exposición crediticia

Mecanismos Centralizados de Negociación	Código identificador	País
1 ASX Clear (Futures) Pty Limited	ASXF	Australia
2 ASX Clear Pty Limited	ASX	Australia
3 Hong Kong Securities Clearing Company Limited	HKSCC	Hong Kong
4 HKFE Clearing Corporation Limited	HKFE	Hong Kong
5 OTC Clearing Hong Kong Limited	OTCHK	Hong Kong
6 The SEHK Options Clearing House Limited	SEOCH	Hong Kong
7 Japan Securities Clearing Corporation	JSCC	Japón
8 Tokyo Financial Exchange	TFX	Japón
9 Central Depository (Pte) Limited	CDP	Singapur
10 Singapore Exchange Derivatives Clearing	SGXDC	Singapur
11 ICE Clear Singapore	ICSG	Singapur
12 JSE Clear	JSEC	Sudáfrica
13 ICE NGX Canada Inc.	NGX	Canadá
14 Canadian Derivatives	CDCC	Canadá
15 Asigna Compensación y Liquidación	ACYL	México
16 SIX x-clear AG	SIXX	Suiza
17 Korea Exchange, Inc.	KRX	Corea del Sur
18 Chicago Mercantile Exchange, Inc.	CME	EE.UU.
19 ICE Clear Credit LLC	ICC	EE.UU.
20 Minneapolis Grain Exchange, Inc.	MGEX	EE.UU.
21 ICE Clear US, Inc.	ICUS	EE.UU.
22 Clearing Corporation Dubai Commodities	DCCC	Emiratos Árabes Unidos
23 The Clearing Corporation of India Ltd	CCIL	India
24 Nasdaq Dubai Ltd	NDL	Dubái
25 Japan Commodity Clearing House Co., Ltd.	JCCH	Japón
26 B3	B34	Brasil

Mecanismos Centralizados de Negociación	Código identificador	País
27 Nodal Clear, LLC	NCL	EE.UU.
28 New Zealand Clearing Limited	NZX	Nueva Zelanda
29 Indian Clearing Corporation Limited	ICCL	India
30 NSE Clearing Limited	NSCCL	India
31 Metropolitan Clearing Corporation of India Limited	MCXSXCCCL	India
32 India International Clearing Corporation (IFSC) Limited	IICC	India
33 NSE IFSC Clearing Corporation Limited	NICCL	India
34 MultiCommodityExchangeClearing Corporation Limited	MCXCCL	India
35 LCH Limited	LCHF	Reino Unido
36 ICE Clear Europe Limited	ICEU	Reino Unido
37 LME Clear Limited	LMEC	Reino Unido
38 The Depository Trust Company	DTC	EE.UU.
39 National Securities Clearing Corporation	NSCC	EE.UU.
40 Fixed Income Clearing Corporation	FICC	EE.UU.
41 The Options Clearing Corporation	OCC	EE.UU.
42 LCH SA	LCHSA	Francia
43 Nasdaq OMX Clearing AB	54930002A8LR1AAUCU78	Suecia
44 European Central Counterparty N.V.	724500937F740MHXC307	Holanda
45 KDPW_CCP	2594000K576D5CQXI987	Polonia
46 Eurex Clearing AG	529900LN3S50JPU47S06	Alemania
47 Cassa di Compensazione e Garanzia S.p.A. (CCG)	8156006407E264D2C725	Italia
48 LCH SA	R1I04YJ0079SMWVCHB58	Francia
49 European Commodity Clearing	529900M6JY6PUZ9NTA71	Alemania
50 Keler CCP	529900MHIW6Z8OTOAH28	Hungría
51 CCP Austria Abwicklungsstelle für Börsengeschäfte GmbH (CCP.A)	529900QF6QY66QULSI15	Austria
52 BME Clearing	5299009QA8BBE2O0B349	España
53 OMIClear - C.C., S.A.	5299001PSX07X2JX4W10	Portugal
54 ICE Clear Netherlands B.V.	7245003TLNC4R9XFDC32	Holanda
55 Athens Exchange Clearing House (Athex Clear)	213800IW53U9JM4QR40	Grecia

1982778-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Establecen disposiciones complementarias para la aplicación del Régimen del Vecino Barranquino Puntual - VBP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDB

Barranco, 6 de agosto de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 026-2021-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N°

197-2021-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 278-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 555-2021-MDB, publicada el 05 de marzo 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que establece el Régimen del Vecino Barranquino Puntual, asimismo, su Décima Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que a fin de motivar la cultura tributaria en los contribuyentes de la Municipalidad de Barranco, se hace necesario otorgar facilidades a los contribuyentes regulados en el literal a) de artículo tercero de la Ordenanza 555-2021-MDB, que les permita formar parte del Régimen del Vecino Barranquino Puntual;

Que, por medio del Memorándum del visto, la Gerencia Municipal tiene a bien remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda con evaluar la propuesta de decreto de alcaldía y se sirva emitir opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe del visto, cumple con emitir opinión favorable respecto de lo regulado en el Decreto de Alcaldía que establece disposiciones complementarias para la aplicación del régimen del vecino barranquino puntual – VBP;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Los contribuyentes que tengan la calificación de Vecino Barranquino Puntual y que no hayan podido pagar sus tributos puntualmente dentro de los vencimientos establecidos, tendrán la opción de recuperar su condición de Vecino Barranquino Puntual siempre que regularicen el pago de sus tributos en el ejercicio fiscal vigente.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes nuevos que se inscriban como tal ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Barranco y tengan la calificación señalada en el literal a) del artículo tercero de la Ordenanza 555-2021-MDB, podrán ser parte del Régimen del Vecino Barranquino Puntual para el ejercicio fiscal vigente siempre que se encuentren al día en el pago de sus tributos, asimismo, se le hará extensivo el beneficio señalado en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- La tarjeta VBP que identifica la condición de Vecino Barranquino Puntual, para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía, serán entregados previa calificación en su cuponera de tributos del año siguiente. Sin embargo para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza 555-2021-MDB, así como los que ofrecen los patrocinadores, será suficiente la presentación de su documento de identidad, para lo

cual la Gerencia de Administración Tributaria deberá actualizar el padrón de Vecino Barranquino Puntual.

Artículo Cuarto.- Las donaciones ofrecidas por los patrocinadores como bienes, vales de servicio o similares en beneficio del Régimen del Vecino Barranquino Puntual que no superen el 10% de la UIT, se pondrán a disposición de la Gerencia de Administración Tributaria para ser sorteados, dicho evento será cubierto y difundido por la Subgerencia de Imagen Institucional y no requerirá la presencia de notario público.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía de acuerdo a sus competencias.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

1982993-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Aprueban Ordenanza que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias mediante la entrega de bienes, servicios y ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano en la Municipalidad Distrital de Lurín

ORDENANZA MUNICIPAL N° 424-2021/MDL

Lurín, 9 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURIN

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de julio de 2021, el Dictamen de la Comisión Permanente de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto N°01-2021-CPARPP-REG/MDL, de fecha 08 de julio de 2021, que aprueba el proyecto de "Ordenanza que regula la forma de pago de deudas tributarias y no tributarias por bienes, servicios y ejecución de obras de instalación de mobiliario urbano en el distrito de Lurín"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDB

Barranco, 06 de agosto de 2021

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 026-2021-GAT-MDB emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 197-2021-GM-MDB emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 278-2021-GAJ-MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 555-2021-MDB, publicada el 05 de marzo 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Ordenanza que establece el Régimen del Vecino Barranquino Puntual, asimismo, su Décima Disposición Complementaria y Final faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones para su mejor aplicación;

Que, mediante Informe del visto, la Gerencia de Administración Tributaria señala que a fin de motivar la cultura tributaria en los contribuyentes de la Municipalidad de Barranco, se hace necesario otorgar facilidades a los contribuyentes regulados en el literal a) de artículo tercero de la Ordenanza 555-2021-MDB, que les permita formar parte del Régimen del Vecino Barranquino Puntual;

Que, por medio del Memorándum del visto, la Gerencia Municipal tiene a bien remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda con evaluar la propuesta de decreto de alcaldía y se sirva emitir opinión legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe del visto, cumple con emitir opinión favorable respecto de lo regulado en el Decreto de Alcaldía que establece disposiciones complementarias para la aplicación del régimen del vecino barranquino puntual – VBP;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; y el artículo 42° de la precitada Ley, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los contribuyentes que tengan la calificación de Vecino Barranquino Puntual y que no hayan podido pagar sus tributos puntualmente dentro de los vencimientos establecidos, tendrán la opción de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2021-MDB

Barranco, 06 de agosto de 2021

recuperar su condición de Vecino Barranquino Puntual siempre que regularicen el pago de sus tributos en el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes nuevos que se inscriban como tal ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Barranco y tengan la calificación señalada en el literal a) del artículo tercero de la Ordenanza 555-2021-MDB, podrán ser parte del Régimen del Vecino Barranquino Puntual para el ejercicio fiscal vigente siempre que se encuentren al día en el pago de sus tributos, asimismo, se le hará extensivo el beneficio señalado en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- La tarjeta VBP que identifica la condición de Vecino Barranquino Puntual, para los contribuyentes señalados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía, serán entregados previa calificación en su cuponera de tributos del año siguiente. Sin embargo para acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza 555-2021-MDB, así como los que ofrecen los patrocinadores, será suficiente la presentación de su documento de identidad, para lo cual la Gerencia de Administración Tributaria deberá actualizar el padrón de Vecino Barranquino Puntual.

ARTÍCULO CUARTO.- Las donaciones ofrecidas por los patrocinadores como bienes, vales de servicio o similares en beneficio del Régimen del Vecino Barranquino Puntual que no superen el 10% de la UIT, se pondrán a disposición de la Gerencia de Administración Tributaria para ser sorteados, dicho evento será cubierto y difundido por la Subgerencia de Imagen Institucional y no requerirá la presencia de notario público.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria y a la Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munibarranco.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MÉNDEZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CARDENAS
ALCALDE